

LA CORTE SE DECLARÓ INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE DE FONDO, AL COMPROBAR QUE EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL FUE TÁCITAMENTE DEROGADO POR EL ARTÍCULO 60 DEL DECRETO LEY 2820 DE 1974, QUE EXCLUYÓ A LAS PERSONAS JURÍDICAS DEL LISTADO DE PERSONAS RELATIVAMENTE INCAPACES

III. EXPEDIENTE D-12493 - SENTENCIA C-305/19 (julio 10)
M.P. Cristina Pardo Schlesinger

1. Norma acusada

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1750. PLAZOS PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE RESCISIÓN. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

(...)

A las personas jurídicas que por asimilación a los menores tengan derecho para pedir la declaración de nulidad, se les duplicará el cuatrienio y se contará desde la fecha del contrato.

2. Decisión

Declararse **INHIBIDA** para pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad del inciso cuarto del artículo 1750 de la Ley 84 de 1873, por la cual se expide el Código Civil, por carencia actual de objeto.

3. Síntesis de la providencia

La Corte concluyó que el inciso 4 del artículo 1750 del Código Civil fue tácitamente derogado por el artículo 60 del Decreto Ley 2820 de 1974, que excluyó a las personas jurídicas del listado de personas relativamente incapaces. Al respecto, constató que incluso desde antes de la expedición del citado decreto, tanto la jurisprudencia como la doctrina ya habían dejado de lado la idea de que un negocio jurídico pudiera verse afectado por la asimilación de las personas jurídicas a los menores o, lo que es lo mismo, por defectos de capacidad.

Además, la Sala Plena encontró que este inciso derogado, remanente en el Código Civil, no produce actualmente efectos jurídicos, ni tiene la potencialidad ni la vocación de producirlos. De hecho, su aplicación cuando se discute la indebida representación orgánica de la persona jurídica ha sido rechazada de antaño por la jurisprudencia autorizada, al considerar que en estos casos el fenómeno que se presenta es el de la inoponibilidad del negocio jurídico frente a la persona jurídica y no el de nulidad relativa por la falta de capacidad de esta.